

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 20.—Fuera de esta capital, directa mente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abonamiento en timbres móviles.

ADVERTENCIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en este Boletín; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico particular de S. M. la REINA me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA se halla dentro del noveno mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio y normal.»

Lo que de orden de S. M. el REY (Q. D. G.) me complace participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 1.º de Abril de 1907.
=P. El Duque de Sotomayor.
=Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me dice con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Federico González Martínez contra el

acuerdo del Ayuntamiento de esta capital negándole el derecho al reconocimiento de intereses de 4 por 100 anual en la liquidación de un terreno expropiado con destino al paseo del Cisne y calle de Chamartín, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos legales oportunos.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.
285.—204.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

D. Alfredo Serrano Fatigate, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento se le conceda la oportuna autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico de alta tensión, desde la fábrica de harinas denominada «La Egaravita», sita en término de Alcalá de Henares á dicha población, con objeto de utilizarla en alumbrado y fuerza motriz.

La línea de transporte se instalará, atravesando parte de la finca del petionario y siguiendo luego á lo largo del camino de Afligido, por uno de sus lados hasta la Ronda fiscal, siguiendo por ella hasta su entrada en la población, en las proximidades de la Plaza de Toros.

La línea se compondrá de tres hilos de tres milímetros de diámetro, colocados formando un triángulo equilátero de 0'70 metros de lado y apoyados por intermedio de aisladores de triple campana en los postes de madera intraducidos en el terreno de 1'00 á 1'20 metros y de 9'00 metros de longitud, y de 0'20 de diámetro en la base inferior y 0'12 en la superior. La separación de los postes será de 40 metros y la línea quedará á más de 6'00 metros sobre el terreno.

La tensión de la corriente será de 4.500 voltios.

En el cruce con la Ronda fiscal, se establecerá una red de protección.

A los fines de la información que prescribe el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, 28 y 30, segundo, en los días laborables, donde está de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.
288.—204.

Región Agronómica Central de Castilla la Nueva

Ganadería

CIRCULAR

Por Real decreto de 22 de Febrero último, ha sido encargada la Asociación general de Ganaderos del Reino de repartir las cantidades consignadas en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para los concursos de ganados que se celebren en España, durante el presente año, y que, por su importancia y condiciones sean dignos del apoyo oficial.

Con el fin de conocer todos los que se han de verificar, y para mejor distribución de la suma presupuestada, se hace saber á las Corporaciones y entidades que deseen celebrar concursos de ganados, que las solicitudes pidiendo premios y subvenciones para los mismos, se dirijan á la expresada Corporación antes del día 20 de Abril próximo, acompañando programa y reglamento y demás antecedentes que permitan apreciar el carácter del concurso que se proyecta.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Vadillo.
289.—204.

Diputación provincial

Sección de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 16 de Febrero último, acordó sacar á pública subasta la enajenación de la finca urbana, casa sita en la calle del Angel, con vuelta á la de Galatrava, de esta corte, teniendo por la primera el

número 25 y por la segunda el número 22, ambos modernos, cuyo perímetro, que forma un polígono irregular de ocho lados, comprende una superficie plana de seiscientos diez y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados, equivalentes á siete mil novecientos ochenta y cuatro pies cuadrados y setenta centésimas de pie cuadrado, valorada en noventa y cinco mil ochocientos diez y seis pesetas, habiéndose señalado para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Casa Palacio de esta Corporación el día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia y demás formalidades que establece el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción á las bases siguientes:

- 1.ª La mencionada finca sale á subasta por el valor en que ha sido tasada, siendo de cuenta del comprador el abono á la Hacienda del importe de derechos reales y demás gastos hasta llegar á la consolidación de la nuda propiedad á favor del Hospital Provincial, y cuya cantidad será deducida del precio en que sea adjudicada.
- 2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el valor de la tasación.
- 3.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, tasación hecha, escritura de venta y su copia, derechos de transmisión de dominio é inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del comprador.
- 4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será el de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las de diez á una, en la Sección de Beneficencia.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Diputación provincial, bajo resguardo transferible, el 5 por 100 del valor en que ha sido tasada la finca, ó sea la cantidad de 4.790 pesetas 80 céntimos, en valores ó signos de crédito del Estado ó la Diputación, cuyo documento presentarán con la proposición, escrita en papel de la clase 11.ª

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido pa-

ra tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas crean necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la casa número 25 de la calle del Angel».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitara el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se librará por el Oficial de la Sección de Beneficencia certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

9.ª Llegado el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

10.ª A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno re-

cuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

11. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

12. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden deshechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación.

No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El expediente, con todos los documentos y antecedentes relativos á la finca objeto de esta subasta, se hallará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Corporación provincial, durante las horas de oficina, hasta el día anterior al de la subasta, con el fin de que puedan ser examinados por los licitadores.

16.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro de diez días haga el ingreso de la cantidad por

la que haya sido rematada la finca y la escritura de adjudicación.

Si el rematante no se presentase, ni concurriese persona con poder bastante para representar al otorgamiento de la escritura de compraventa y á la entrega del precio ofrecido y al importe de la liquidación de gastos que resulte en contra suya en la Notaría, el día y hora que la Excm. Diputación provincial le citaren, con acuse de recibo, se considerará que renuncia á los derechos como rematante, haciéndose consignar su no asistencia; perderá el depósito y se harán á su costa todos los gastos del nuevo remate, en la forma que previene la Instrucción del Real decreto de contratación.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal, habitante en la calle de..., núm..., ofrece por la casa sita en esta corte, calle del Angel, núm. 25 moderno, la cantidad de... pesetas (en letra), aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en las condiciones referentes á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos

Alcobendas

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, seca á pública subasta por tercera vez, las obras que han de ejecutarse para el ensanche ó ampliación del cementerio de la misma, que constan minuciosa y detalladamente del proyecto y plano formado por el Sr. Arquitecto provincial.

La subasta se verificará el día 7 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, que obran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, ó sea desde las once y media, para adjudicarse aquella en la media hora siguiente.

El tipo señalado es el de 6.928 74 pesetas, y sólo serán admitidas las proposiciones que no excedan del tipo y reúnan condiciones más ventajosas, siendo circunstancia precisa que los licitadores han de consignar previamente en la Depositaria de fondos municipales de esta villa el 5 por 100 del tipo.

El pago tendrá efecto en la forma siguiente: La mitad del importe, al terminar la mitad de las obras; y la otra mitad, terminadas que sean en totalidad, siempre que del reconocimiento previo resulte su aprobación, y no obteniéndola, quedará sujeto el rematante á la reparación ó reforma á que hubiere lugar, y sin derecho á indemnización alguna.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Alcobendas 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, León Pérez.

Modelo de proposición

(Papel del sello de clase 11.ª; en el sobre se hará constar lo siguiente: proposición para la subasta de obras de ampliación del Cementerio de Alcobendas.)

D..., que vive..., enterado del anuncio y condiciones de la subasta en pú-

blica licitación para la construcción de las obras de ampliación ó ensanche del Cementerio de esta villa de Alcobendas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: Los precios ó con la rebaja de... tanto por ciento—en letra en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente 263.—203.

Canillejas

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán las necesarias relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día último de Abril próximo, á fin de que puedan ser comprendidas en los apéndices que han de formarse para que sirvan de base á los repartimientos de contribuciones del próximo año de 1908.

Canillejas 24 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Agustín Julián.

260.—202.

Colmenar de Oreja

D. Evaristo Jiménez Carrero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á los contribuyentes de este distrito municipal, que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1908, los que hubiesen experimentado variaciones en sus respectivas riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes y el próximo de Abril, relaciones de alta y baja, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, que acrediten la traslación de dominio; advirtiendo que las presentadas fuera de dicho plazo, no surtirán sus efectos hasta el año inmediato siguiente.

Colmenar de Oreja 26 de Marzo de 1907.—Evaristo Jiménez.

300.—204.

Chamartín de la Rosa

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado contratar en pública segunda subasta, la construcción de 40 metros de alcantarilla en la calle del Marqués de Viana, de este término, continuación de la hoy existente, bajo el tipo total de 1.040 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad con poder en estos últimos casos, consignarán las fianzas provisional y definitiva que se expresan en el pliego de condiciones, cuyos resguardos acompañarán á las proposiciones.

La subasta se verificará el día 24 de Abril próximo, á las once de la mañana, en el salón de la Casa Consistorial, sito en el barrio de Tetuán, calle del mismo nombre, núm. 6, piso principal, bajo mi presidencia ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida, de no haberse ya hecho con anterioridad.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, durante las ho-

ras de las nueve a la doce, todos los días no feriados que median hasta el remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 6.ª de la económica-administrativa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chamartín de la Rosa 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Benigno Palacios. 262.—203.

Miraflores de la Sierra

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices base de los repartimientos de contribución para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas rústicas y pecuaria y en la de urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo, relaciones duplicadas de dichas alteraciones, a las que acompañarán el documento en que conste el pago de los derechos a la Hacienda y dentro del plazo marcado; pues pasado no serán admitidas.

Miraflores de la Sierra 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Eduardo de A. Vilalba. 257.—202.

Paracuellos de Jarama

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año 1908, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida y linderos de las fincas.

A dichas relaciones, extendidas en papel de 10 céntimos ó reintegradas si lo fueren impresas, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda; en la inteligencia que, las que no reúnan dichos requisitos no surtirán efecto alguno, y las que no se presenten en el plazo marcado, no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Federico María Meco. 224.—201.

Piñuécar

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices base de los repartimientos de contribución para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas rústicas, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas de dichas alteraciones, a las que acompañarán el documento en que conste el pago de los correspondientes derechos a la Hacienda y dentro del plazo marcado; pues pasado no serán admitidas.

Piñuécar 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Sotero Fernández. 246.—202.

Real Sitio de El Pardo

Los propietarios de urbana, rústica y pecuaria de este término municipal que hayan tenido alguna alteración en sus riquezas, deberán presentar relaciones duplicadas en forma legal, en todo el mes de Abril próximo, con el fin de formar el apéndice al amillaramiento y

hacer en los repartos del ejercicio de 1908, las alteraciones correspondientes; pues transcurrido el plazo referido, no se les dará tramitación alguna.

Real Sitio de El Pardo a 21 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ramón Cabana. 217.—201.

Serrada

Para que la Junta pericial pueda formar los apéndices de rústica, urbana y pecuaria, base para los repartimientos de la contribución de 1908, los propietarios, colonos y ganaderos de este término que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril próximo, relaciones duplicadas según dispone el reglamento vigente, acompañadas de los títulos de propiedad.

Serrada 15 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcos Ruiz. 221.—201.

Serranillos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, base para la contribución durante el año 1908, los propietarios de este término que hayan sufrido variación en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 30 de Abril próximo, relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad, según dispone el Reglamento vigente.

Debiendo advertir que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Serranillos 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Lucas F. Vara. 259.—202.

Valdeolmos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares de este distrito municipal, que ha de servir de base para la contribución del año 1908, se hace preciso que los propietarios del mismo que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten las oportunas altas y bajas, debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril; en la inteligencia que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valdeolmos 20 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Aniceto Aguado. 219.—201.

Vicálvaro

Para que el Ayuntamiento y asociados que componen la Junta pericial de esta villa puedan formar los apéndices de las respectivas riquezas por rústica y urbana que han de servir de base para la formación de ambos repartos en el año de 1908, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría, durante el resto del mes actual y todo el mes de Abril próximo, las altas y bajas acompañadas de los documentos justificativos; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidos los que se presenten.

Vicálvaro 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Enrique Paula. 299.—204.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, minas, carruajes de lujo y demás impuestos.

Primer trimestre de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta provincia, que pertenecen a la zona de Torrelaguna, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. 288.—202.

Contribución industrial, accidental y utilidades

Año de 1907

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta capital, que pertenecen a la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 28 de Marzo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. 289.—202.

Hospital Militar de Madrid

El Director del Hospital Militar de Madrid en Carabanchel,

Hago saber: Que no habiéndose podido contratar por falta de licitadores en la primera y segunda subastas, y primera convocatoria de proposiciones particulares celebradas el suministro a este Establecimiento del aceite vegetal de primera, y jabón común que se necesitan durante un año y un mes más, si así conviniese a los intereses del Estado, se invita por el presente a todos los que deseen interesarse en el suministro de dichos artículos a que presenten sus proposiciones en la segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 12 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en este Establecimiento, desde media hora antes de la señalada, debiendo tener presente que el precio límite para el abastecimiento de dichos artículos ha sido aumentado a una peseta treinta y un céntimos litro de aceite vegetal de primera, y una pe-

seta cinco céntimos el kilogramo de jabón común.

El pliego de condiciones que ha de regir en la convocatoria, estará de manifiesto en la Dirección del Establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce.

Madrid 24 de Marzo de 1907.—J. de Sánchez. 285.—201.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

MADRID

El procurador D. Pedro Gaura y García, en nombre y con poder bastante de D. Modesto Largo Alvarez, vecino y del comercio de esta corte, ha interpuesto, con escrito fecha 9 del actual, recurso Contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Delegado de Hacienda en 26 de Noviembre del año último, confirmatorio de otro de la Administración, por el que se impuso al D. Modesto Largo la penalidad establecida en el art. 181 del Reglamento de la contribución industrial, en expediente instruido por defraudación, con motivo de la baja inexacta en la matrícula de su taller de joyas y piedras preciosas.

Y por mandato expreso del Tribunal, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 24 de Marzo de 1907.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 307.—205.

El Procurador D. Francisco Morales, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil, de 27 de Noviembre de 1902, por derechos de inspección y reconocimiento de los baltes de pesaado que se toman a cuenta por cajas, barriles, etc., habiéndose acordado por el Tribunal provincial contencioso-administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso a los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Secretario de Sala, Licenciado José María Ayllón. 306.—205.

Jugados militares

MADRID

D. Francisco Sejornand Martín, Capitán del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que por inutilidad temporal se sigue al soldado del mismo Francisco Santos Rego.

Hallándome instruyendo expediente de inutilidad temporal al soldado Francisco Santos Rego, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Madrid, distrito del Hospicio, del reemplazo de 1903, por la zona de Madrid, núm. 57, y que al ingresar en filas en el año 1905, lo hizo por la Caja de Reclutas de Madrid, número uno de la zona de su nombre, y licen-

otado en Junio de 1905, fijando su residencia en Aranjuez, y como a pesar de las averiguaciones verificadas, no se ha podido averiguar su paradero, le cito y emplazo en el término de quince días para que comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, con el fin de que preste declaración en el expediente que por inutilidad se le sigue.

Por tanto, y en virtud de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, procedan a la busca y captura de dicho Francisco Santos Rago, y le pongan a disposición de este Juzgado militar a la brevedad posible.

Y para que conste expido el presente en Madrid a 22 de Marzo de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Sejordand.

280.—203.

LEGANES

D. José Iglesias Sopena, Comandante del batallón Cazadores de Arapiles, número 9, Juez instructor del expediente de abintestado instruido por fallecimiento del segundo Teniente D. Inocencio González Valdés.

Hago saber: que en el cuartel que ocupa este batallón en la villa de Leganés, se venderán en segunda y pública subasta varias prendas y efectos de la propiedad del mencionado Oficial, que se hallan de manifiesto en este Juzgado, bajo el pliego de condiciones que obran en el mismo. La subasta tendrá lugar el día 30 del presente mes, a las doce de su mañana.

Leganés 23 de Marzo de 1907.—José Iglesias.

281.—203.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa, Santos Pérez ó Alfredo Ramírez, que vivió en la calle de Jacometrezo; núm. 19 y 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

308.—205.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego, se cita a D. Constatino Luch Tomás, que vivió Cardenal Cisneros, 10; Manuel Isarduy Medina, Concepción Jerónima 17; Antonio García Coello, calle de la Hilería; D. Juan Martín, empresario que fué del Kursal Central, y un tal Lara,

administrador del mismo, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a José María Lodos Orea, de veinte años de edad, soltero, panadero, natural de Villavieja, provincia de Lugo, hijo de Luis y de María Josefa y vecino de esta corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión en causa que se le sigue por hurto de un título de la deuda amortizable; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Central.

Madrid 27 de Marzo de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Márton.

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce de los autos que después se mencionarán, ha dictado en ellos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:—En la villa y corte de Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos siete, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos promovidos por D. J. L. Bernad Pils, mayor de edad, propietario, negociante, residente y domiciliado en Narbonne, Quai Valliere número cuarenta, distrito del departamento del Ande (Francia), representado con poder en forma por el Procurador D. Manuel Tovar, y defendido por el Letrado D. Federico Rodríguez Eocaena, cuyos autos se han sustentado por los trámites establecidos por los incidentes con audiencia de la representación del Estado, y del Ministerio fiscal, sobre declaración de nulidad, con motivo del hurto ó extravío de dos títulos de la Deuda española del cuatro por ciento exterior, empréstito de mil ochocientos ochenta y dos, una de la serie C, número diez mil cuatrocientos treinta y dos, cupón de ciento sesenta pesetas, y otro de la serie A, número cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve, cupón de cuarenta

pesetas, valor de cinco mil pesetas nominales, la suma de ambos, y sobre expedición a favor del demandante de nuevos títulos duplicados con cupón desde el primero de Enero de mil novecientos tres.

Fallo: Que estimando probada la demanda formulada por el Procurador Tovar, a nombre de monsieur J. Luis Bernad Pils, debo declarar y declaro que los dos títulos extraviados de la Deuda pública exterior española series C número diez mil cuatrocientos treinta y dos, y A número cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve de cuatro mil pesetas nominales de capital y ciento sesenta de renta anual, el primero, y de mil pesetas de capital y cuarenta pesetas al año también nominales de renta el segundo, los opones que se indican en el primer Resultando de esta sentencia, pertenecen en propiedad a dicho señor Bernad, que los adquirió legítimamente el diez de Noviembre de mil novecientos dos, con intervención del agente decambio en Paris, D. Antonio Xavier Fautey y del Crédit Lyonnais, a quien comisionó para ello; y transcurridos que sean cinco años, a contar desde las publicaciones hechas en los periódicos oficiales de esta corte, en virtud de lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y quinientos cincuenta y nueve del Código de Comercio, y de la ratificación a que se refiere el artículo quinientos sesenta y uno del mismo Código sin haberse hecho oposición a la denuncia del extravío de dichos dos títulos, dése cuenta para proceder a la declaración de nulidad y demás que preceptúa el párrafo primero del artículo quinientos sesenta y dos del citado Código mercantil.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del tenedor ó tenedores de los títulos extraviados, se notificará por edictos en el Diario oficial de Avisos, BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, en la forma que determina el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Dada, leída y publicada, fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos siete.—Doy fe.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente visado por el propio Sr. Juez en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.—V.º B.º.—Trassierra.—El Escribano, Juan García Inés. 19.—P

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones a José Abad Blanco, se cita a Pedro Pérez Martínez y Félix Martínez y Martínez, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 15 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

tas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

270.—203.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

En el Juzgado de primera instancia de este partido, se ha presentado demanda incidental que ha correspondido al que autoriza la presente, interpuesta por el Procurador D. Juan Pablo Santos, en nombre de D. Marcelino Zúñiga Heredero contra Teófilo Cerón y Abad, como representante de su hermano ausente Nemésio Cerón y por providencia de hoy, el Señor Juez ha conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda de pobreza al D. Teófilo Cerón y Abad como representante de Nemésio Cerón para que dentro de nueve días, improrrogables comparezca en los autos contestando la demanda.

En su virtud, emplazo al referido Teófilo Cerón y Abad, por medio de la presente cédula y como por encontrarse en ignorado paradero no es posible emplazarle en persona, se hace por la presente parándole el mismo perjuicio que si se le emplaza en persona, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en este Juzgado contestando la demanda formulada, apercibido que, de no hacerlo se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado.

San Lorenzo de El Escorial 18 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Fabié.—El Actuario, Licenciado Joaquín de Domingo.

210.—200.

Juzgados municipales

GETAFE

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado de orden de la Superioridad contra Bonifacio Contreras Moraleda por disparo de arma de fuego, se ha dictado con fecha de ayer la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que debo condenar y condeno a Bonifacio Contreras Moraleda a la pena de multa en cantidad de 5 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia un día de arresto en su domicilio, y al pago de las costas, y se decreta el comiso del arma culpada.»

Y a fin de notificar el fallo inserto al Bonifacio Contreras, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Getafe a 21 de Marzo de 1907.—El Secretario, Faustino Martín.

212.—200.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA

Motores, Gasógenos y Maquinaria general

(antes Julius G. Neville)

COMPANIA ANONIMA MADRID-MAHÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión del día 27 del actual, acordó proceder al pago del cuarto dividendo activo de sus acciones, a cambio del cupón núm. 4 de las mismas.

El pago se efectuará en las casas que la Sociedad tiene establecidas en Madrid, Barcelona y Mahón, a partir del día 5 de Abril próximo.

Mahón 29 de Marzo de 1907.—Por A. del C. de A., el Secretario, Mateo Seguí.—V.º B.º.—El Presidente, Juan F. Taltavull.

20.—P.